



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DEL HABITAT

Bogotá D.C.,

Señor (a):

**DANIEL ANDRÉS DÍAZ CAICEDO**

**Representante Legal o quien haga sus veces**

**HACIK SOLUCIONES INTEGRALES DE INGENIERÍA S.A.S.**

**NIT No. 800.054.984-6.**

**Carrera 19 # 32 A-39 Oficina 102**

**Tel: 3404304**

**Bogotá D.C.**

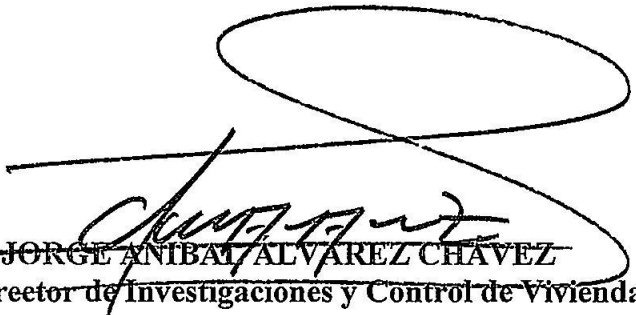
ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA  
SECRETARIA DISTRITAL DEL HABITAT  
AL RESPONDER CITAR EL NR.  
**2-2019-11387**  
FECHA: 2019-03-03 DE 08:51 PRO 550033 FOLIO: 1  
ANEXOS: 2  
ASUNTO: COMUNICACIÓN  
DESTINO: HACIK COMERCIALIZACION - CONSTRUCCION  
LTD.  
TIPO: OFICIO SALIDA  
ASIGNADO: DHT - Subdirección de Investigaciones y  
Control de Vivienda

Asunto: Comunicación AUTO No. 336 DEL 25 DE FEBRERO DE 2019  
Expediente No. 1-2016-39685-1

Respetado (a) Señor (a),

Dando cumplimiento al AUTO No. 336 DEL 25 DE FEBRERO DE 2019, "Por el cual se impulsa oficiosamente una investigación administrativa y se corre traslado para alegar de conclusión", atentamente remito copia del mencionado acto administrativo para su comunicación.

Cordialmente,

  
**JORGE ANIBAL ALVAREZ CHAVEZ**  
Subdirector de Investigaciones y Control de Vivienda

Lo enunciado en 2 folios.

Elaboró: Luis Alberto Gómez Lozano-Contratista - Subdirección de Investigaciones y Control de Vivienda  
Revisó: Carlos Andrés Sánchez-Contratista- Subdirección de Investigaciones y Control de Vivienda

Calle 52 No. 13-64  
Conmutador: 358 16 00  
www.habitatbogota.gov.co  
www.facebook.com/SecretariaHabitat  
@HabitatComunica  
Código Postal: 110231



**BOGOTÁ  
MEJOR  
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE HÁBITAT

**AUTO No. 336 DEL 25 DE FEBRERO DE 2019**

**Pág. 1 de 4**

*“Por el cual se impulsa oficiosamente una investigación administrativa y se corre traslado para alegar de conclusión”*

**EL SUBDIRECTOR DE INVESTIGACIONES Y CONTROL DE VIVIENDA DE LA  
SUBSECRETARÍA DE INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL DE VIVIENDA  
DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DEL HÁBITAT**

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 66 de 1968, los Decretos Ley 2610 de 1979, 078 de 1987, el Decreto Distrital No. 572 de 2015, el Acuerdo 079 de 2003, Acuerdo 735 de 2019, demás normas concordantes, y

**CONSIDERANDO**

Que la Subdirección de Investigaciones y Control de Vivienda de la Subsecretaría de Inspección, Vigilancia y Control de Vivienda de la Secretaría Distrital del Hábitat, en virtud de su competencia y de conformidad con lo dispuesto por el parágrafo del artículo 1° del Decreto Distrital No. 572 de 2015, asumió el conocimiento de la queja presentada por la señora **CLAUDIA PULGARÍN ROMERO**, Administradora del Proyecto de Vivienda **EDIFICIO IKONO 135 -PROPIEDAD HORIZONTAL**, ubicado en la Calle 135 # 12 B-05 de esta ciudad, por las presuntas irregularidades presentadas en las zonas comunes del referido inmueble, contra la sociedad **HACIK SOLUCIONES INTEGRALES DE INGENIERÍA S.A.S**, identificada con Nit. **800.054.984-6**, Representada Legalmente (o quien haga sus veces) por el señor **DANIEL ANDRÉS DÍAZ CAICEDO**, actuación a la que le correspondió el Radicado No. 1-2016-39685 del 31 de mayo de 2016, Queja No. 1 2016-39685-1 (Folios 1 a 7).

Que una vez revisado el Sistema de Información Distrital de Inspección, Vigilancia y Control de Vivienda (SIDIVIC) con el que cuenta la entidad, se constató que la sociedad enajenadora **HACIK SOLUCIONES INTEGRALES DE INGENIERÍA S.A.S**, identificada con Nit. **800.054.984-6**, es la responsable del proyecto de vivienda en cuestión y le fue otorgado el Registro de Enajenación No. 2013280 (Folio 178).

Que la Subsecretaría de Inspección, Vigilancia y Control de Vivienda cumple las funciones de inspección, vigilancia y control exclusivamente sobre las personas naturales o jurídicas que realicen actividades de enajenación de cinco o más inmuebles destinados a vivienda. Lo anterior de conformidad con el numeral 12 del artículo 12 del Decreto Ley No. 1421 de 1993, el Acuerdo Distrital No. 16 de 1997, Acuerdo 735 de 2019, la Ley No. 66 de 1968, el Decreto Ley No. 2610 de 1979, el Decreto Ley 078 de 1987, el Decreto Nacional 405 de 1994, el Decreto Distrital No. 572 de 2015 y el Decreto Distrital No. 121 de 2008 modificado por el artículo 1° del Decreto Distrital No. 578 de 2011.

Que particularmente el Decreto Distrital No. 572 de 2015, consagra las actuaciones que deben surtirse al interior de una investigación administrativa que tenga como fin determinar



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE HÁBITAT

**AUTO No. 336 DEL 25 DE FEBRERO DE 2019**

**Pág. 2 de 4**

*“Por el cual se impulsa oficiosamente una investigación administrativa y se corre traslado para alegar de conclusión”*

si existió o no infracción a las normas que regulan el régimen de construcción, enajenación, autoconstrucción, arrendamiento e intermediación de vivienda.

Que el artículo 7° del Decreto Distrital No. 572 de 2015, le brinda la posibilidad al investigado de que *“una vez proferida la apertura de la investigación” (...)* se le correrá traslado de la misma y de los cargos (...) junto con la queja y el informe técnico de la visita de verificación, quien podrá dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la notificación del auto de apertura y de formulación de cargos, presentar descargos, solicitar audiencia de mediación para llegar a un acuerdo con el quejoso, solicitar o aportar las pruebas que pretenda hacer valer, rendir las explicaciones que considere necesarias en ejercicio de su derecho de defensa y objetar el informe técnico (...).”

Igualmente, podrá solicitar dentro de dicho término y por una sola vez, la fijación de audiencia de mediación cuando le asista interés en la corrección de los hechos motivo de investigación.

Que el párrafo 2° del artículo 12 del Decreto Distrital No. 572 de 2015 establece que *“(...) Vencido el periodo probatorio (...) se dará traslado al investigado por diez (10) días hábiles para que presente los alegatos respectivos (...)”*, de conformidad con lo establecido en el artículo 48 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.”

Que el artículo 13° del Decreto Distrital No. 572 de 2015, dispone que esta Subdirección *“(...) proferirá decisión de fondo o el acto administrativo definitivo dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes al vencimiento del término para la presentación de los alegatos (...)”*, siendo, por lo tanto, esta última actuación obligatoria en todos los procesos que se adelantan ante este Despacho.

Que según lo establecido en los numerales 11 y 13 del artículo 3° de la Ley No. 1437 de 2011- Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos a su cargo y buscarán que los mismos logren su finalidad.

Que, de conformidad con las normas descritas, esta Subdirección procederá a continuar con el trámite de la presente actuación, de conformidad con el siguiente

### **ANÁLISIS DEL DESPACHO**

Mediante el Auto No. 491 del 27 de marzo de 2018 (Folios 183 a 202), ordenó abrir investigación administrativa contra de la sociedad **HACIK SOLUCIONES INTEGRALES**



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE HABITAT

**AUTO No. 336 DEL 25 DE FEBRERO DE 2019**

Pág. 3 de 4

*“Por el cual se impulsa oficiosamente una investigación administrativa y se corre traslado para alegar de conclusión”*

**DE INGENIERÍA S.A.S**, identificada con Nit. **800.054.984-6**, Representada Legalmente (o quien haga sus veces) por el señor **DANIEL ANDRÉS DÍAZ CAICEDO**, acto administrativo que se le comunicó mediante Oficio No. 2-2018-14269 del 5 de abril de 2018 (Folio 203 y 204), y por aviso mediante Radicado No. 2-2018-25650 del 13 de junio de 2018 (Folios 205 y 206), publicándose el 7 de mayo de 2018 hasta el 11 de mayo del mismo año (Folios 207 y 208). Nuevamente se le envió citación con Radicado No. 2-2018-25652 del 13 de junio de 2018, notificándose personalmente el 18 de junio de 2018 (Folios 209 y 210). Así mismo se le envió Comunicación mediante Oficio No. 2-2018-14270 del 5 de abril de 2018 (Folio 218), recibido el 12 de abril de 2018 (Folio 219), al Quejoso.

Que la sociedad enajenadora, recorrió el traslado del Auto antes mencionado, mediante Radicado No. 1-2018-25975 del 6 de julio de 2018 (Folios 220 a 230), solicitando la audiencia de mediación, más no pruebas de conformidad con los artículos 8 y 12 del Decreto Distrital No. 572 de 2015.

Que se citó a la audiencia de mediación el 24 de octubre de 2018, la cual no se pudo realizar por la inasistencia de la sociedad enajenadora (Folio 231). Nuevamente se citó a la audiencia el día 13 de noviembre de 2018, diligencia que no se llevó a cabo por la inasistencia de la enajenadora (Folio 239). Posteriormente se cita a las partes para el 28 de noviembre de 2018, diligencia a la que asistieron y donde no hubo acuerdo entre ellas (Folios 251 y 252).

Dado que el material probatorio que obra en el expediente es suficiente para continuar el proceso administrativo, la Subdirección continuará oficiosamente con el trámite de la presente investigación, dándole aplicación al parágrafo 2° del artículo 12 del Decreto Distrital No. 572 de 2015 y en vista de esto, se le concederá a la sociedad **HACIK SOLUCIONES INTEGRALES DE INGENIERÍA S.A.S**, identificada con Nit. **800.054.984-6**, Representada Legalmente (o quien haga sus veces) por el señor **DANIEL ANDRÉS DÍAZ CAICEDO**, un término de diez (10) días hábiles para que presente los alegatos de conclusión y los allegue a esta entidad.

Una vez surtido dicho término descrito anteriormente, esta Subdirección tendrá competencia para decidir de fondo la presente investigación administrativa, de conformidad con el artículo 13° del Decreto Distrital No. 572 de 2015.

Así las cosas, en mérito de lo expuesto, este Despacho,



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE HÁBITAT

**AUTO No. 336 DEL 25 DE FEBRERO DE 2019**

**Pág. 4 de 4**

*“Por el cual se impulsa oficiosamente una investigación administrativa y se corre traslado para alegar de conclusión”*

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO: IMPULSAR** oficiosamente la investigación No. 1-2016-39685-1 del día 31 de mayo de 2016, que se viene adelantando en contra de la sociedad **HACIK SOLUCIONES INTEGRALES DE INGENIERÍA S.A.S**, identificada con Nit. **800.054.984-6**, Representada Legalmente (o quien haga sus veces) por el señor **DANIEL ANDRÉS DÍAZ CAICEDO**, de conformidad con las razones expuestas en el presente acto administrativo.


**ARTÍCULO SEGUNDO.** Correr traslado del presente Auto a la sociedad **HACIK SOLUCIONES INTEGRALES DE INGENIERÍA S.A.S**, identificada con Nit. **800.054.984-6**, Representada Legalmente (o quien haga sus veces) por el señor **DANIEL ANDRÉS DÍAZ CAICEDO**, por el término de diez (10) días hábiles contados a partir del recibo de la comunicación de este auto, para que presenten a este Despacho los respectivos alegatos de conclusión que consideren pertinentes en la presente investigación administrativa.

**ARTÍCULO TERCERO. COMUNICAR** el contenido del presente auto a la señora **CLAUDIA OSIRIS PULGARÍN ROMERO**, en calidad de Administrador y/o Representante Legal del Proyecto de Vivienda **EDIFICIO IKONO 135 - PROPIEDAD HORIZONTAL**, de esta ciudad.

**ARTÍCULO CUARTO.** Contra el presente auto no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011- Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Bogotá D.C., a los veinticinco (25) días del mes de febrero del año dos mil diecinueve (2019).

  
**JORGE ANIBAL ALVALREZ CHAVEZ**  
Subdirector de Investigaciones y Control de Vivienda

Proyectó Luis Alberto Gómez Lozano: -Contratista SICV.  
Revisó: Carlos Andrés Sánchez- Contratista SICV. *MA*